



APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA

RESOLUCIÓN EXENTA F.I. N° 0.027/2026

Arica, 04 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.174/2022 de marzo 15 de 2022; Decreto Exento N°00.332/2025 de marzo 26 de 2025; Resolución Exenta FI N°0.155/2025 de junio 25 de 2025; Carta DGDP N°019/2026 de enero 19 de 2026; carta DI N°002/2026 de enero 19 de 2026; Traslado CONTRAL N°81/2026 de febrero de 2026; Carta AJ.FI N°20/2026 de marzo 04 de 2026; Traslado FI N°020/2026 de marzo 02 de 2026; Decreto TRA N° 335/3/2024 de marzo 05 de 2024; Decreto Exento RA N° 335/15/2024 de mayo 27 de 2024 y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016 de noviembre 09 de 2016, sus modificaciones y Decreto Exento N° 00.194/2020 de marzo 18 de 2020.

CONSIDERANDO:

El Decreto Exento N°00.174/2022 de marzo 15 de 2022 que Aprueba Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

La Decreto Exento N°00.332/2025 de marzo 26 de 2025, que Aprueba Programa de Doctorado en Ingeniería de la Universidad de Tarapacá en conjunto con la Universidad de Valparaíso.

La Resolución Exenta FI N°0.155/2025 de junio 25 de 2025 que designa integrantes del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá en conjunto con la Universidad de Valparaíso.

El V°B° otorgado por el Dr. Misael Camus Ibacache, Director General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, a través de Carta DGDP N°019/2026 de enero 19 de 2026.

El V°B° otorgado por la Sra. Marlene Cisterna Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, a través de correo electrónico regist08@gestion.uta.cl de diciembre 23 de 2025.

Lo solicitado por el Dr. Edgar Estupiñan Pulido, Director del Programa de Doctorado en Ingeniería, a través de carta DI N°002/2026 de enero 19 de 2026, que adjunta acta N°001/2025 de julio 21 de 2025 del Comité Académico del Programa.

La conformidad jurídica otorgada por el Asesor Jurídico mediante carta AJ. FI N°20/2026 de marzo 04 de 2026 en respuesta a Traslado FI N°020/2026 de marzo 02 de 2026.



RESUELVO:

1. APRUÉBASE el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, compuesto por 26 (veintiseis) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2. PUBLÍCASE, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.



Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.




ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá


ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESTAY
Decano
Facultad de Ingeniería



12 MAR 2026

RECIBIDO 16 MAR 2026



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



Universidad
de Valparaíso
CHILE

REGLAMENTO

DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ – UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISPOSICIONES GENERALES:

El Programa de Doctorado en Ingeniería, en conjunto entre la Universidad de Tarapacá (UTA) y la Universidad de Valparaíso (UV), se regirá por el presente reglamento, por los Decretos de Creación en cada Universidad, respectivamente, además de lo dispuesto en el Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá y de lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, y sus modificaciones respectivas.





CONTENIDOS

TÍTULO I	3
DEFINICIÓN DEL PROGRAMA.....	3
DEL OBJETIVO GENERAL.....	3
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
TÍTULO II	4
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA Y EL CUERPO ACADÉMICO	4
SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA.	8
TÍTULO III	10
DE LA POSTULACIÓN, LA ADMISIÓN Y LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL PROGRAMA.....	10
SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN.....	11
TÍTULO IV	13
DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	13
DE LA ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS	14
TÍTULO V	16
DEL PROYECTO DE TESIS Y LA TESIS.....	16
TÍTULO VI	20
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO.	20
TÍTULO VII	21
SOBRE LA PERMANENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA.	21
TÍTULO VIII	22
SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	22
TÍTULO IX	24
DE LA ÉTICA EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	24
TÍTULO X	24
DE LOS MECANISMOS PERMANENTES DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD ..	24
TÍTULO XI	25
DISPOSICIONES FINALES.	25
ANEXO	26





TÍTULO I

DEFINICIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 1: La Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso en forma consorciada dictarán el Programa de Doctorado en Ingeniería, el que conduce al grado de Doctor o Doctora Ingeniería.

Las unidades integrantes del programa serán todas las pertenecientes a las Facultades de Ingenierías del consorcio.

DEL OBJETIVO GENERAL.

Artículo 2: El objetivo del programa de Doctorado en Ingeniería es formar capital humano avanzado con una sólida formación en Ingeniería, que sean capaces de generar investigación aplicada e interdisciplinaria, desde una perspectiva ética, para generar soluciones innovadoras y tecnológicas a problemas complejos, promoviendo la innovación y transferencia tecnológica para contribuir al desarrollo sustentable y/o sostenible.

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Artículo 3: Formar capital humano capaz de realizar investigación autónoma vinculada con las líneas de investigación del Programa.

En particular, los objetivos específicos son:

- a) Desarrollar conocimientos avanzados en ingeniería que permitan realizar investigación aplicada e interdisciplinaria para resolver problemas complejos y relevantes a nivel nacional e internacional en las líneas de investigación del programa.
- b) Formar capacidades para la investigación aplicada y actualización permanente de conocimientos para generar soluciones tecnológicas innovadoras relacionadas con las áreas de energías renovables, salud, fenómenos extremos e industria inteligente, satisfaciendo las necesidades del sector público y privado.
- c) Promover la colaboración entre academia e industria a través del fomento de actividades interdisciplinarias de investigación, innovación y transferencia tecnológica, impulsando el desarrollo sostenible y/o sustentable de soluciones a problemas relevantes.





TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA Y EL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 4: El Programa estará co-dirigido por un(a) Director(a) de cada Institución del consorcio, quienes deberán ser miembros del claustro académico del programa, con jerarquía adjunto o titular y deberán poseer el grado de doctor.

Los/Las Directores(as) serán nombrados por los respectivos Decanos(as) a propuesta del claustro académico del programa, con la aprobación de los respectivos Consejos de Facultad.

Los/Las Directores(as) del programa permanecerán en el cargo por un periodo de 2 años renovables.

Artículo 5: Los/Las Directores(as) son los responsables de la gestión académica y administrativo-financiera de todos los aspectos relacionados con los estudiantes en sus respectivas universidades, pago de aranceles, asignaciones de académico(a)s, ejecución presupuestaria, acreditación del programa, implementación y ejecución de planes de mejora, procesos de innovación curricular, de acuerdo a los modelos educativos institucionales de las universidades del consorcio, y tendrá como funciones, entre otras:

- A. Cumplir el presente reglamento y el reglamento general de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso y el reglamento de programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá
- B. Proponer a los(las) Decanos(as) de las Facultades de Ingeniería del consorcio el nombramiento de los integrantes que serán parte del Comité Académico.
- C. Gestionar adecuadamente el sistema destinado al proceso de matrículas, programación académica, inscripción de estudiantes, registros de notas y cierre de asignaturas.
- D. Proponer a los(las) Decanos(as) de las Facultades de Ingeniería del consorcio, con la aprobación del Comité Académico, la estructura arancelaria del programa para su tramitación de acuerdo a las normativas institucionales de las universidades del consorcio.





- E. Gestionar y administrar el presupuesto del programa, considerando aranceles, becas y beneficios, entre otros.
- F. Proponer a los(las) Decanos(as) de las Facultades de Ingeniería del consorcio, con aprobación del Comité Académico, las rebajas arancelarias del programa.
- G. Establecer un sistema de seguimiento e indicadores, asociados a la calidad del programa, que se encuentren alineados a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para la acreditación de programas de doctorado.
- H. Evaluar en conjunto con el Comité Académico la incorporación o remoción de académicos pertenecientes al Claustro Académico del Programa como colaboradores.
- I. Proponer y coordinar con los(las) Directores(as) de las Unidades Académicas respectivas, los(las) profesores que impartirán asignaturas en el programa.
- J. Nombrar a los Profesores(as) guías de Tesis y sus comités evaluadores en conjunto con el Comité Académico del Programa.
- K. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico del Programa.
- L. Analizar las solicitudes de homologación, convalidación de notas, suspensión, postergación, renuncia, incorporación y eliminación de estudiantes del programa. La decisión tomada debe ser consistente con los reglamentos de programas de postgrado de las universidades del consorcio, y como resultado de una evaluación conjunta con el Comité Académico.

La decisión tomada se gestionará respectivamente según el procedimiento establecido en cada universidad del consorcio.
- M. Velar por el cumplimiento del calendario académico de postgrado de cada Universidad.
- N. Resolver cualquier otro aspecto que las autoridades superiores de la Universidad de Valparaíso y de la Universidad de Tarapacá sometan a su consideración, en conformidad a las normativas de postgrado de ambas universidades del consorcio y el presente reglamento.
- O. Ser responsable de gestionar los procedimientos de admisión del



programa en cada Universidad, tales como: postulación, selección y matrícula de los estudiantes.

- P. Ser responsable de los registros académicos del programa y de sus estudiantes y académicos en la plataforma institucional.
- Q. Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación y revisión de los planes de estudio y perfil de egreso.
- R. Presidir las sesiones de trabajo y realizar al menos una sesión anual de cuenta.

Artículo 6: El Comité Académico estará conformado por ambos Directores del programa y por un(a) representante por cada línea de investigación. Cada una de las cuatro líneas de investigación será representada por un miembro del claustro académico, asegurando la participación de ambas universidad del consorcio. Uno de los Directores(as) asumirá el rol de Presidente(a) del Comité Académico, cargo que será rotativo cada dos años.

El Comité Académico será formalizado mediante resolución de los(las) Decanos(as) de las Facultades de Ingeniería, a proposición de los/las Directores(as) del Programa.

Los(las) coordinadores(as) de postgrado de las Facultades de Ingeniería también formarán parte del Comité Académico en calidad de invitados permanentes.

Este Comité asesorará a los directores del programa en todas las materias pertinentes del Programa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de requisitos de ingreso, de titulación y/o graduación, así como en la aplicación de reglamentos propios de las Universidades de este consorcio.

Artículo 7: El Comité Académico tendrá como misión fundamental velar por el buen funcionamiento del Programa de Doctorado UTA-UV y, en particular, se encargará de las siguientes funciones:

- A. Recibir, evaluar y seleccionar los(las) postulantes que serán aceptados(as) en el programa.
- B. Definir las Comisiones de Evaluación de Tesis y co-direcciones de tesis.
- C. Seleccionar a los candidatos(as) que podrán ser beneficiarios(as) de becas internas y/o exención arancelaria, dependiendo si aplica el caso.





- D. Asesorar a las y/o los Directores del Programa respecto de definir la carga académica de los Profesores(as), las direcciones, el proceso de evaluación y selección de los postulantes y co-direcciones de tesis.
- E. Analizar los resultados obtenidos de la evaluación de la docencia impartida en el Programa y proponer acciones de mejoramiento, según sea el caso.
- F. Estudiar los casos de incumplimiento de responsabilidades de los académicos y/o académicas y proponer, a las y/o los Directores del Programa, las acciones pertinentes.
- G. Ejecutar los procesos de autoevaluación del programa con fines de acreditación. Revisar los procesos de acreditación o certificación del Programa y efectuar las recomendaciones que sean meritorias de realizar.
- H. Entregar a las Direcciones de Postgrado de las Universidades del consorcio, una propuesta para eventuales cambios del reglamento y/o programa de estudios del Doctorado.
- I. Realizar un seguimiento del desempeño de la labor de los académicos y/o académicas y de las y los estudiantes.
- J. Realizar los procesos de revisión periódica de planes de estudio, perfil de egreso y competencias en concordancia con el modelo educativo de cada institución.
- K. Revisión, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo con su contexto científico, profesional e institucional, a través de los mecanismos institucionales.
- L. Generar instancias de comunicación y difusión de las actividades propias del Programa.
- M. Estudiar los antecedentes de los postulantes al cuerpo académico del programa y decidir sobre su incorporación.
- N. Asesorar a los directores en estrategias para resolver los potenciales conflictos que pudiesen ocurrir entre los miembros del programa (profesores y estudiantes) según normativa de las universidades del consorcio.
- O. Resolver cualquier otro aspecto relacionado con el programa que los/las Directores(as) del programa consideren pertinente.
- P. El Comité Académico tendrá entre sus funciones la de asignar a cada estudiante que ingrese al programa un miembro del comité que actuará





como asesor académico, en función de las líneas de investigación de interés del estudiante. Este(a) asesor(a) brindará acompañamiento durante toda la permanencia en el programa, apoyándolo en el proceso de selección de asignaturas, definición de la carga académica, seguimiento del avance curricular y en la formulación de sugerencias para la designación de profesores guía y co-guía de Tesis.

Artículo 8: El Comité Académico se reunirá al menos 4 veces al año para analizar y discutir el funcionamiento del Programa. Las reuniones se realizarán de forma híbrida (presencial y online). El quórum mínimo requerido para sesionar corresponderá al 50% de los integrantes más uno.

En caso excepcional, los(as) Directores(as) del Programa podrán citar al Comité Académico a una reunión extraordinaria.

SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA.

Artículo 9: El Cuerpo Académico del Programa estará integrado por académicos y/o académicas e investigadores de las Facultades de Ingeniería del consorcio que posean experiencia en investigación y/o trayectoria profesional destacada.

Podrán ser parte de este cuerpo académico cualquier otro(a) académico(a) y/o investigador(a) que desempeñe sus labores en otras unidades de las Universidades del Consorcio, cuya incorporación deberá ser ratificada por el consejo académico.

Podrán ser miembros del Cuerpo Académico del Programa destacados profesores de otras instituciones u organismos, siempre cuando evidencien experiencia en investigación y/o trayectoria profesional destacada. El Comité Académico del programa deberá decidir de forma unánime su incorporación.

Cada miembro del cuerpo académico deberá adscribirse a al menos una de las líneas de investigación definida en el programa, y su investigación y/o trayectoria deberán ser coherentes con estas líneas.

El Cuerpo Académico del programa está conformado por Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, así como Profesores(as) Colaboradores y visitantes, de acuerdo a lo que establecido a las normativas respectivas de las universidades del consorcio.





Artículo 10: El cuerpo académico del programa se organizará en tres categorías: claustro académico, profesores(as) colaboradores y profesores(as) visitantes. La composición del cuerpo académico podrá ser modificada a propuesta de los(as) directores(as) del programa, en conjunto con el Comité Académico. Estos cambios se evaluarán en función del cumplimiento de las actividades comprometidas y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Los profesores(as) del claustro académico podrán ejercer funciones de dirección de tesis, coordinación y gestión de cursos, así como participar en labores de docencia. Únicamente los miembros del claustro podrán integrar el Comité Académico y/o desempeñarse como Directores(as) del Programa.

Los profesores(as) colaboradores podrán participar en la docencia de asignaturas específicas del programa, llevar a cabo actividades de laboratorio y desempeñarse como co-directores(as) de tesis.

Los profesores(as) visitantes participarán en actividades académicas específicas del programa, como impartir charlas magistrales, desarrollar una unidad de docencia en algún curso, co-dirigir o evaluar tesis de grado, o realizar actividades de laboratorio.

Artículo 11: El Claustro Académico del Programa estará conformado por un mínimo de siete académicos(as). Cada universidad del consorcio deberá contar con al menos tres representantes dentro del claustro. Asimismo, cada línea de investigación deberá estar respaldada por un mínimo de cuatro académicos(as) pertenecientes al claustro.

Podrán pertenecer al Claustro Académico aquellos académicos y académicas con jornada contractual de 33 horas o superior, que posean el grado de doctor. Los miembros del claustro académico deberán cumplir con los estándares de productividad exigidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), o entidad correspondiente para la acreditación del Programa.

Los miembros del claustro deberán tener líneas de investigación activas coherentes con las líneas definidas en el Programa, lo cual será evidenciado a través de publicaciones y/o proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

La composición del claustro Académico del Programa será revisada anualmente por los(as) directores(as) del programa en conjunto con el Comité Académico, durante sesiones convocadas específicamente para evaluar los criterios de productividad y analizar las solicitudes de nuevas incorporaciones. Con base en esta revisión y en un informe correspondiente, el comité podrá





decidir la incorporación de nuevos(as) académicos(as) al claustro o el cambio de su condición a la de colaborador.

El Claustro Académico del Programa se reunirá al menos una vez al año, convocado por los(as) Directores(as) del Programa.

Artículo 12: Los profesores(as) colaboradores serán académicos(as) y/o investigadores(as) y/o profesionales que posean el grado de doctor o una trayectoria profesional destacada, con experiencia en investigación, desarrollo e innovación en ingeniería aplicada y ciencias afines.

Los profesores(as) colaboradores podrán pertenecer a las universidades del consorcio o a otras instituciones u organizaciones. Los profesores(as) colaboradores deberán tener líneas de investigación coherentes con las líneas definidas en el Programa.

Los(as) Directores(as) en conjunto con el Comité Académico del programa evaluarán los antecedentes curriculares del académico(a), investigador(a) y/o profesional para decidir sobre su incorporación al cuerpo de profesores(as) colaboradores.

Artículo 13: Los(as) profesores(as) visitantes son académicos(as) y/o profesionales destacados(as), tanto nacionales como extranjeros(as), invitados(as) a participar en actividades académicas específicas del programa. Su incorporación puede ser propuesta por cualquier miembro del Cuerpo Académico y debe ser aprobada por los(as) Directores(as) del programa en conjunto con el Comité Académico. La designación como profesor(a) visitante tendrá vigencia únicamente durante el período de su participación en las actividades del programa.

TÍTULO III

DE LA POSTULACIÓN, LA ADMISIÓN Y LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 14: Podrán postular al Programa de Doctorado en Ingeniería quienes posean un título profesional de Ingeniero(a) y/o un Magister y/o Licenciatura universitaria afines a las líneas de investigación del programa. Se valorará positivamente que el(la) postulante esté cursando o haya obtenido un grado de Magíster.

Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes debidamente certificados, dentro de los plazos previstos y de acuerdo con el o los





formularios y/o plataformas de postulación respectivas de la Universidad a través de la cual hagan su ingreso:

- Copia digital de su Cédula de Identidad o Pasaporte.
- Certificado y/o registro civil de nacimiento.
- Copia legalizada de los certificados de títulos o grados previos.
- En el caso de postulantes que han obtenido su título o grado en el extranjero, todos los documentos deben venir debidamente apostillados.
- Copia de Certificado de Notas correspondientes a las asignaturas de los programas de estudios realizados, debidamente legalizado.
- Curriculum vitae.
- Carta de motivación que manifiesten interés en investigación e innovación en las líneas declaradas en el programa.
- Dos cartas de recomendación realizadas por académicos(as) o de investigadores(as) destacados(as) en el área que puedan avalar las capacidades del(de la) postulante. Dicha carta debe estar dirigida a uno(a) de los directores del Programa.

SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Artículo 15: La selección de los(as) postulantes se realizará una vez al año y estará a cargo de un comité de selección, el cual evaluará los antecedentes señalados en el Artículo 14 del presente reglamento. Eventualmente, en caso de que se estime conveniente, los(las) Directores(as) podrá definir convocatorias extraordinarias dentro de un mismo año.

El comité de selección estará compuesto por los miembros del Comité Académico en conjunto con los(las) Directores(as) del programa. En el caso de que algún miembro del Comité Académico no pueda participar en el comité de selección podrá ser reemplazado por otro(a) académico(a) del claustro.

Artículo 16: Los antecedentes de cada postulante serán evaluados por los integrantes del Comité de Selección, a través de una pauta, la cual considerará al menos los siguientes criterios de evaluación:

- Promedio de notas y/o ranking en el pregrado/postgrado (15%)
- Entrevista personal (20%)
- Curriculum vitae (20%)
- Carta de motivación (15%)
- Carta de recomendación (15%)





- Análisis crítico de un artículo científico o tecnológico (15%)

Los miembros del comité de selección evaluarán a los(as) postulantes con nota entre 1 y 7 en cada uno de los aspectos mencionados. Finalmente se obtendrán el promedio ponderado de las notas para cada postulante y se procederá a realizar un ranking de la nota más alta a la más baja. Los(as) estudiantes que obtengan como promedio ponderado una nota inferior a 5,0 no podrán ser admitidos en el programa.

Los(as) primeros estudiantes rankeados con el promedio de notas más alto, serán seleccionados para ingresar al programa, acorde a la cantidad de vacantes definidas para el año de ingreso. No obstante, si el Comité Académico estima conveniente, el ingreso al programa podría condicionarse a la adjudicación de alguna beca de arancel y/o manutención, o que el(la) postulante evidencie la capacidad de financiar sus estudios.

Los miembros de este Comité deberán excluirse de evaluar a los(as) postulantes con los cuales podrían tener un potencial conflicto de interés, considerando un período de 3 años.

Los resultados serán comunicados al(a) postulante mediante correo electrónico y a través del sistema institucional de postulación y selección.

Artículo 17: Los(as) postulantes realizarán su proceso de matrícula en la Universidad del consorcio donde realizó la postulación y proceso de admisión. En este sentido, luego de ser aceptados(as) adquirirán la calidad de alumno(a) regular de dicha Universidad, pagando el Derecho Básico de Matrícula establecido en la Resolución/Decreto de Arancel del Programa; firmando un Convenio de Incorporación y un pagaré por el monto del arancel total comprometido. El(La) estudiante debe pagar anualmente el Derecho Básico de Matrícula al inicio de cada período académico mientras se mantenga en el programa.

Posteriormente cada Universidad informará a las otras del consorcio las y los estudiantes matriculados para regularizar la situación administrativa y regularizar la matrícula de todos las y los estudiantes del Programa.

En concordancia con lo anterior, cada Director(a) del Programa de cada Universidad del consorcio, tendrá la responsabilidad de subir las notas de las asignaturas en el caso de las y los estudiantes que realicen asignaturas en la otra Universidad, para ello, los académicos y/o académicas/as deberán





proveer todas las notas a los(las) Directores(as) del Programa.

Artículo 18: Los(as) estudiantes que ingresen al Programa, con estudios de postgrado, podrán solicitar la convalidación u homologación de asignaturas. Se debe considerar que dicha convalidación u homologación no podrá ser superior a 60 créditos, lo cual será analizado y evaluado por el Comité Académico del Programa, en función de los créditos y contenidos de las asignaturas. Las asignaturas de Laboratorio de Ingeniería, Proyecto de Tesis y Tesis, no podrán ser convalidadas. Esta información deberá ser formalizada según la normativa vigente de cada institución.

TÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 19: El Programa de Doctorado en Ingeniería se imparte en modalidad presencial cuando el estudiante asiste a la universidad donde se encuentra el profesor(a) que imparte la asignatura, y en modalidad sincrónica remota cuando el estudiante participa desde la otra universidad del consorcio. Las asignaturas se imparten de manera semestral y con periodicidad anual.

Artículo 20: El estudiante deberá cumplir íntegramente con la carga académica semestral, medida en Sistema de Créditos Transferibles (SCT), siguiendo el horario establecido en la programación oficial registrada en el sistema informático destinado para estos fines.

Artículo 21: La programación académica deberá regirse por los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas de Postgrado y Postítulo acordado por las Universidades del consorcio.

Artículo 22: El plan de estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería tiene una duración de 4 años, organizados en 8 semestres, con un total de 240 créditos transferibles (SCT). Un SCT equivale a 27 horas de trabajo presencial y autónomo, desarrollado por el estudiante. Esta equivalencia de SCT ha sido acordada por ambas universidades del consorcio.

Artículo 23: El plan de estudio del Programa de Doctorado en Ingeniería se estructura en: 3 asignaturas obligatorias de Formación Profesional; 5 asignaturas obligatorias de Formación Básica; 3 asignaturas obligatorias de





Formación de Investigación; 2 asignaturas obligatorias de Formación se Especialidad; y la Actividad de Graduación, que incluye proyecto de Tesis, y las asignaturas de Tesis I, II, III y IV. Además se contempla un Examen Oral del Proyecto de Tesis y un Examen de Grado.

Artículo 24: Por cada actividad curricular se elaborará el programa correspondiente, el cual debe contener: el número de créditos SCT, el total de horas presenciales y no presenciales, el aporte al perfil de egreso, los resultados de aprendizaje, los contenidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, los procedimientos de evaluación y la bibliografía. Las actividades curriculares serán revisadas y aprobadas por el Comité Académico del programa.

Artículo 25: La valoración del rendimiento académico de los(las) estudiantes se expresa en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0.

En caso de que el (la) estudiante no alcance la nota mínima de aprobación, podrá rendir una prueba de recalificación, que en caso de obtener una nota 5.0 o superior significa que aprueba la asignatura correspondiente con nota final 5.0. En caso de no rendir o reprobar la prueba de recalificación, será causal de eliminación del Programa. Un(a) estudiante podrá rendir hasta dos pruebas de recalificación, en asignaturas diferentes, durante el programa de doctorado. En casos debidamente justificados, el Comité Académico podrá reevaluar la permanencia del(la) estudiante por única vez.

Artículo 26: Cada actividad curricular del plan de estudios, con excepción del Laboratorio de Ingeniería, Proyecto de Tesis y Tesis, tendrá al menos 2 evaluaciones parciales y una sumativa, a partir de las cuales se derivará el promedio ponderado final de la actividad.

DE LA ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

Artículo 27: Los(as) estudiantes de carreras de pregrado y/o programas de magíster impartidos por las Facultades de Ingeniería de las universidades del consorcio podrán cursar asignaturas del Doctorado en Ingeniería, en virtud de tratarse de un programa de nivel formativo superior. Dichas asignaturas podrán ser reconocidas tanto en su programa de origen como en el Doctorado, en caso de que el estudiante se matricule posteriormente en este último tras





su titulación o graduación. Esto, de conformidad con lo dispuesto tanto en el Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá y de lo dispuesto en los Reglamentos General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, y sus respectivas modificaciones.

Artículo 28: En el caso de la Universidad de Valparaíso, se establecen dos modalidades de articulación: asignaturas articulables y asignaturas de libre elección.

Las asignaturas articulables y/o de libre elección podrán corresponder a las siguientes asignaturas del Doctorado en Ingeniería: *Desafíos de la Ingeniería, Fundamentos de Análisis Estocástico, Modelación en Ingeniería, Metodología de la Investigación y Desarrollo, Seminario de Investigación Tecnológica, Simulación Computacional, Investigación de Operaciones, Innovación y Gestión Tecnológica, Biotecnología Industrial y Comunicación Científica.*

- Asignaturas articulables: En esta modalidad, las asignaturas podrán ser reconocidas formalmente en ambos programas, previo análisis de compatibilidad académica. No obstante, el total de créditos SCT reconocidos bajo esta modalidad no podrá exceder el 30% de los créditos totales del plan de estudios del Doctorado.
- Asignaturas de libre elección: Las y los estudiantes de otros programas podrán cursar un máximo de una asignatura del Doctorado por semestre. Esta podrá ser reconocida si el/la estudiante se matricula posteriormente en el Doctorado en Ingeniería.

Artículo 29: Los requisitos de postulación para las y los estudiantes de pregrado y/o magister interesados(as) en cursar la asignatura articulable en el programa de Doctorado.

- Los(as) estudiantes deberán haber cumplido con los requisitos para poder obtener el grado de Licenciatura y/o magister en un sus respectivos programas, validado por una constancia entregada por la jefatura de carrera y/o Director(a) de Programa, según corresponda.
- El/la estudiante deberá entregar su resumen de notas que llevan hasta la fecha y realizar una entrevista con el Comité Académico.
- Los plazos de postulación, evaluación y comunicación de los resultados serán publicados de forma oportuna a los(as) postulantes.
- Los(las) Directores(as) en conjunto con el Comité Académico decidirán si los(as) estudiantes podrán realizar la articulación de las asignaturas o si pueden cursarlas como asignatura libre.





TÍTULO V DEL PROYECTO DE TESIS Y LA TESIS.

Artículo 30: El carácter de este programa determina la realización de una tesis como actividad de graduación, que corresponda a un proceso sistemático de investigación o creación y constituya un avance en el conocimiento en una o más áreas, permitiendo demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. El trabajo de tesis deberá desarrollarse en una de las líneas de investigación propuesta en el programa. El trabajo de tesis tiene que ser una contribución original susceptible de ser publicado en una revista científica.

Del trabajo de tesis debe resultar a lo menos una publicación científica en calidad de aceptada en una revista indexada en el catálogo WOS o una solicitud de registro de patente de invención. Los manuscritos enviados, aceptados y/o publicados deberán ser incluidos en extenso como parte de la tesis.

Artículo 31: El Proyecto de Tesis y el Trabajo de Tesis será supervisado por un(a) Director(a) de Tesis, miembro del claustro, y apoyado por al menos un profesor/a co-director(a) de tesis, no necesariamente miembro del claustro. Los(as) directores(as) y co-directores(as) de Tesis serán asignados por el Comité Académico, a proposición del estudiante, cuando el estudiante inscriba la asignatura de Proyecto de Tesis.

Cada miembro del claustro podrá dirigir un máximo de cuatro estudiantes en etapa de tesis de manera simultánea. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar la supervisión de un estudiante adicional.

Artículo 32: El Comité de Tesis se conformará cuando el(la) estudiante presente su proyecto de tesis escrito. Este comité estará constituido por el/la director(a) y co-director(a) de Tesis y dos profesores nombrados por el Comité Académico del programa. Uno de los miembros del comité deberá ser parte del claustro del programa, mientras que el otro podrá ser externo al claustro del programa siempre y cuando su área de especialización sea relevante para el tema de la tesis.

Artículo 33: El Proyecto de Tesis deberá ser desarrollado en el marco de la asignatura de Proyecto de Tesis. El(la) estudiante elaborará su proyecto de Tesis, el cual deberá ser entregado en forma escrita para su evaluación por parte del Comité de Tesis. Una vez recibido el proyecto de tesis, el Comité de Tesis deberá pronunciarse dentro de 15 días hábiles indicando si el proyecto





necesita modificaciones. El proyecto escrito se calificará con una nota, siendo 5,0 la nota mínima para aprobar la actividad Proyecto de Tesis.

Una vez incorporadas las correcciones, el estudiante deberá enviar el proyecto de Tesis corregido en conjunto con una carta de respuesta a los evaluadores, indicando de forma detallada cómo se incluyeron las observaciones. El Comité de Tesis dispondrá de 10 días hábiles para revisar la inclusión de las correcciones, siendo el/la director(a) de Tesis el(la) encargado(a) de velar por la adecuada incorporación de las correcciones antes de autorizar la defensa oral del proyecto.

Artículo 34: La defensa oral del proyecto de tesis constituirá el examen de calificación, el cual deberá realizarse antes de finalizar el cuarto semestre. En este examen, y sobre la base del proyecto de tesis ya aprobado, el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos, y poseer el potencial para desarrollar investigación original.

El examen será presentado ante el Comité de Tesis y podrá ser evaluado con una de las siguientes calificaciones: aprobado, aprobado con recomendaciones al proyecto o rechazado. En caso de ser rechazado, el Comité de Tesis, de manera excepcional, podrá otorgar una segunda oportunidad para rendir el examen, la cual deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la primera defensa. La reprobación del examen en esta segunda instancia será motivo de eliminación del programa para el estudiante. Una vez aprobado el examen de calificación, el estudiante estará habilitado para inscribir la asignatura de Tesis.

Artículo 35: El Trabajo de Tesis se desarrollará durante la asignatura de Tesis, a lo largo de cuatro semestres del programa (del V al VIII semestre). Este trabajo contará con la supervisión del director(a) y co-director(a) de Tesis con un alto grado de autonomía por parte del estudiante. La carga académica asignada será de 30 SCT por semestre, incluyendo tres horas semanales de docencia directa con el(la) director(a) y co-director(a).

Artículo 36: A partir de la defensa del proyecto de tesis, el(la) estudiante deberá presentar anualmente un informe de avance ante el Comité de Tesis. Este avance consistirá en un escrito resumiendo los principales resultados obtenidos hasta el momento, y en una presentación oral en la cual el comité realizará sugerencias al desarrollo de la tesis. En esta instancia, el(la) estudiante, con el respaldo de su director(a) de Tesis, podrá solicitar ajustes a los objetivos, metodologías y plan de trabajo de su tesis. Dichos ajustes





deberán ser aprobados por el Comité de Tesis para entrar en vigor.

El(la) estudiante deberá considerar incluir las observaciones y recomendaciones entregadas por el Comité de Tesis, y esta inclusión deberá ser supervisado por su profesor guía.

Artículo 37: Al finalizar el trabajo de tesis y habiendo cumplido con todos los objetivos establecidos, el estudiante deberá presentar un informe final por escrito, siguiendo el formato oficial definido por el programa. La tesis podrá redactarse en inglés o español, según lo determine el director(a) de Tesis.

El documento del trabajo de tesis deberá seguir una estructura estándar que garantice la organización y presentación adecuada de los contenidos, reflejando el rigor académico del programa. La tesis deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos: portada con la información institucional y del autor(a); resumen y palabras clave; índice general; introducción que describa el contexto, los objetivos y la relevancia del estudio; una revisión de la literatura que analice los antecedentes y el estado del arte; una sección de metodología que detalle los métodos, técnicas y criterios éticos utilizados; resultados presentados de manera clara y fundamentada; discusión que interprete los hallazgos en relación con los objetivos y la literatura existente; conclusiones y recomendaciones que resuman los aportes del trabajo; referencias bibliográficas completas siguiendo un formato reconocido; y anexos, en caso de ser necesarios, con material complementario relevante y las publicaciones generadas. La estructura específica podrá ser ajustada según las directrices del director(a) de Tesis o las características del proyecto de investigación.

Artículo 38: El Tribunal de Evaluación del Examen de Grado estará conformado por el Comité de Tesis y al menos un integrante externo a la universidad, quien evaluará el trabajo final de tesis. En caso de que algún miembro del Comité de Tesis no pueda participar, los(las) Directores(as) del Programa podrán designar un reemplazo para garantizar la adecuada constitución del tribunal.

Artículo 39: El informe escrito del Trabajo de Tesis será calificado individualmente por los/las profesores que forman el Tribunal de Evaluación del Examen de Grado sobre la base de la pauta específica establecida para tal efecto. El comité dispone de un plazo máximo de 30 días desde recibido el documento correspondiente para hacer llegar sus evaluaciones. En caso de que algunas de las evaluaciones sean inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) o el promedio sea inferior a 5,0 (cinco coma cero), el estudiante tendrá que





solicitar al comité académico una prórroga, considerando un plazo de un semestre para corregir su trabajo de tesis, y volver a presentarlo frente a la Comisión de Evaluación. Al obtener una segunda evaluación promedio inferior a 5,0 será causal de eliminación del programa.

El estudiante dispondrá de un plazo de 30 días para realizar las correcciones a su informe de tesis indicadas por los profesores(as) correctores. Si requiere más tiempo, podrá solicitar una extensión adicional de 30 días, presentando una solicitud por escrito y debidamente justificada al(a la) Director(a) del Programa.

Una vez incorporadas las correcciones, el estudiante deberá enviar el documento corregido en conjunto con una carta de respuesta a los evaluadores, indicado de forma detallada cómo se incluyeron las observaciones. El Comité de Tesis dispondrá de 15 días para revisar la inclusión de las correcciones, siendo el/la director(a) de Tesis el encargado de velar por la adecuada incorporación de las correcciones antes de autorizar la defensa del trabajo de tesis.

Artículo 40: El Examen de Grado consiste en la defensa pública de la Tesis, la cual será evaluada por el Tribunal de Examen de Grado. Para fijar la fecha de este examen, el(la) estudiante deberá acreditar previamente su participación como autor en al menos un manuscrito aceptado para publicación en una revista de corriente principal (WoS), o bien, como inventor(a) en una solicitud de patente de invención (según el artículo 43). Tanto las publicaciones como las patentes deberán derivarse directamente de la investigación realizada en el marco de su Trabajo de Tesis.

La calificación mínima para aprobar el Examen de Grado será cinco (5.0). Si la calificación obtenida es inferior, el Tribunal de Evaluación del Examen de Grado deberá, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la evaluación, fijar una nueva fecha para repetir el examen. En caso de que el(la) estudiante no logre aprobar en esta segunda instancia, será motivo de eliminación del programa.

Artículo 41: La nota de la actividad de graduación se evaluará a través del trabajo de tesis (60%) y examen de grado (40%), y las respectivas notas finales serán obtenidas del promedio de las calificaciones asignadas por cada miembro evaluador. Será deber del programa elaborar una rúbrica de evaluación para calificar ambas instancias evaluativas.





TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO.

Artículo 42: Para obtener el grado de Doctor o Doctora en Ingeniería, el(la) estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares del plan de estudios, el proyecto de tesis, el examen oral del proyecto de tesis, la tesis de grado y el correspondiente examen de grado.

Adicionalmente, deberá acreditar una contribución científica o tecnológica derivada de su trabajo de tesis, mediante una de las siguientes opciones:

- Una publicación aceptada en una revista indexada en WoS en calidad de primer autor(a), o
- Una solicitud de patente aprobada en calidad de inventor.

De manera excepcional, se aceptará como cumplimiento de este requisito:

- Una publicación en una revista indexada en WoS como coautor(a), alineada con el tema de tesis, complementada con un segundo artículo derivado del trabajo de tesis, el cual deberá estar en proceso de revisión y haber sido recepcionado por el editor de una revista WoS, con el/la estudiante como primer autor(a).

La validez y pertinencia de estas contribuciones deberán ser evaluadas y aprobadas por los(las) Directores del programa.

Artículo 43: La calificación final para la obtención del grado de Doctor en Ingeniería o Doctora en Ingeniería se calculará como un promedio ponderado, donde el 30% corresponde a la nota ponderada de las asignaturas cursadas y el 70% a la calificación de la actividad de graduación (Tesis).

Las notas de las asignaturas se calculan como el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas del plan de estudios hasta el IV semestre, considerando los créditos SCT asignados a cada asignatura (un total de 120 créditos).

El cálculo de la nota de la actividad de graduación está definida en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 44: El diploma del grado de Doctor en Ingeniería o Doctora en





Ingeniería, serán emitidos por ambas Universidades del consorcio en un documento único con las firmas de los respectivos Rectores. Lo anterior certifica el Grado correspondiente, con las denominaciones que se indican a continuación, según sea la calificación final del Programa:

- Aprobado : 5,00 - 5,99
- Aprobado con distinción : 6,00 - 6,49
- Aprobado con distinción máxima : 6,50 - 7,00

TÍTULO VII

SOBRE LA PERMANENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA.

Artículo 45: El Programa tiene una duración de 8 semestres (4 años), siendo el periodo máximo de permanencia 12 semestres (6 años); el cual incluye los periodos de prórrogas de la actividad de graduación que pueden ser una extensión de dos semestres.

La permanencia máxima del estudiante en el Programa se podrá extender por un semestre adicional por una única vez bajo causas justificadas mediante una solicitud al Comité Académico y visada por la autoridad competente de cada Universidad, siempre y cuando no exceda los plazos establecidos por el reglamento de programas de postgrado de las universidades del consorcio. El Comité Académico informará de su decisión a través de las y los Directores del Programa a la unidad respectiva de cada Universidad y será formalizada según la normativa de cada institución.

Artículo 46: El estudiante podrá postergar/suspender su permanencia en el Programa bajo causas justificadas, para lo cual deberán presentar la solicitud a la unidad respectiva de cada Universidad dentro de los plazos establecidos en el calendario académico/docente, respaldada con los antecedentes correspondientes, para gestionar los actos administrativos respectivos.

En caso de que el estudiante presente una licencia de pre y postnatal o una licencia por enfermedad grave de un hijo(a) menor de 5 años, podrá solicitar la postergación o suspensión de estudios durante la vigencia de dicha licencia, como semestres adicionales al máximo permitido en el inciso anterior.

Artículo 47: Todo estudiante que haya suspendido o postergado sus estudios podrá solicitar al Director(a) del Programa su reincorporación al programa, siempre y cuando se cumpla con el máximo de permanencia establecido en el





artículo 45. La reincorporación podrá ser solicitada dentro de los plazos establecidos en el calendario de las Actividades Académicas de los programas de postgrado con los actos administrativos correspondientes en cada institución.

Artículo 48: El estudiante podrá solicitar su retiro definitivo y/o renuncia del Programa, para lo cual deberá presentar una carta de solicitud a Registraduría para resolución del Comité Académico. Esto será analizado por el Comité junto con el(la) Director(a) de Tesis (en caso de estar nombrado), quienes entregarán los antecedentes a las instancias correspondientes en cada institución para formalizar la situación administrativa del o la estudiante. Las asignaturas que no cuenten con una calificación final en el periodo académico en el que se haya solicitado el retiro serán eliminadas del registro de inscripción.

TÍTULO VIII SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 49: Este capítulo regula los procedimientos para la resolución de conflictos que surjan entre estudiantes, profesores, autoridades del programa y otros actores involucrados en el desarrollo académico, incluyendo disputas relacionadas con evaluaciones, supervisión de tesis, asignación de recursos, y conductas académicas.

Artículo 50: La resolución de conflictos deberá regirse por los principios de equidad, transparencia, confidencialidad, imparcialidad y respeto mutuo. En todos los casos, se buscará una solución consensuada y justa.

Artículo 51: En caso de que surja un conflicto que las partes involucradas no logren resolver de manera autónoma, la parte interesada o afectada podrá presentar una reclamación formal por escrito al Comité Académico. Dicha reclamación deberá incluir una descripción detallada de los hechos, la identificación de las partes involucradas y las pruebas disponibles. La solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen al conflicto.

Artículo 52: El Comité Académico será responsable de revisar las reclamaciones formales presentadas y, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, emitir una resolución fundamentada. Este proceso incluirá entrevistas con las partes involucradas y la revisión de cualquier evidencia pertinente.





Artículo 53: Cuando el conflicto sea de naturaleza compleja o requiera una evaluación técnica especializada, el Comité Académico podrá remitir los antecedentes a las autoridades competentes a través de los canales oficiales, para que estas asuman la gestión del caso.

Artículo 54: Si alguna de las partes no está conforme con la resolución emitida por el Comité Académico, podrá presentar una apelación por escrito a la Decanatura de la Facultad o Vicerrectoría Académica según normativa de cada universidad del consorcio, quien emitirá una resolución final e inapelable.

Artículo 55: En caso de conflictos relacionados con la evaluación de asignaturas, tesis u otras actividades académicas, los estudiantes podrán solicitar la revisión de su caso al Comité Académico, que evaluará si la calificación otorgada cumple con los criterios establecidos en el programa.

Artículo 56: Todos los procedimientos de resolución de conflictos serán tratados con estricta confidencialidad para proteger la integridad de las partes involucradas. Además, ninguna de las partes podrá ser objeto de represalias por presentar una reclamación o participar en el proceso de resolución.

Artículo 57: En caso de que un(a) director(a) de Tesis no pueda continuar con la supervisión de una tesis debido a circunstancias justificadas, como enfermedad, cambios laborales, jubilación, renuncia, o cualquier otra situación que imposibilite el cumplimiento de sus responsabilidades, se procederá de la siguiente manera:

1. El(la) profesor(a) o, en su defecto, la Dirección del Programa, deberá notificar al Comité Académico sobre la imposibilidad de continuar con la supervisión, indicando las razones.
2. El Comité Académico evaluará la situación y designará un(a) nuevo(a) director(a) de Tesis que cuente con la experiencia y competencias necesarias para continuar con la supervisión de la tesis. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la notificación.
3. Si no es posible designar un nuevo guía dentro del programa, se podrá recurrir a profesores externos al claustro con la aprobación del Comité Académico y la Dirección del Programa. En esta situación uno de los miembros del Comité Académico asumirá el rol de director(a) de Tesis y el profesor externo de co-director(a). Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde la notificación.
4. Si el nuevo profesor guía, en conjunto con el estudiante, considera necesario ajustar los plazos establecidos para la Tesis, podrán presentar





una solicitud al Comité Académico, que será responsable de determinar y aprobar los nuevos plazos.

TÍTULO IX DE LA ÉTICA EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Artículo 58: Los(las) investigadores(as), estudiantes y colaboradores deberán cumplir con las normativas éticas y legales nacionales e internacionales aplicables a sus áreas de estudio. Todo proyecto de investigación que involucre seres humanos, animales, datos sensibles o impactos ambientales deberá contar con la aprobación previa de un Comité de Ética Científica. Sin este requisito, no se permitirá el inicio de las actividades de investigación.

Artículo 59: Se prohíbe el plagio, la fabricación o falsificación de datos, así como cualquier otra práctica que comprometa la integridad científica. Las infracciones a este artículo serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la normativa de la institución donde se haya reportado la situación e informada a las otras instituciones para implementar la decisión de forma consorciada.

TÍTULO X DE LOS MECANISMOS PERMANENTES DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

Artículo 60: El Doctorado en Ingeniería cuenta con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad, alineados a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), los que permiten su evaluación, actualización, así como la validación interna en cada Universidad del consorcio y externa del perfil de egreso, de acuerdo al contexto científico en el que inserta.

Artículo 61: El sistema de aseguramiento de calidad incorpora los estándares establecidos por cada Universidad del Consorcio, en línea con los criterios establecidos por la CNA.

Artículo 62: El Comité Académico del Programa deberá elaborar anualmente por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser





enviado a las Direcciones de Postgrado de las Universidades del consorcio.

Artículo 63: El equipo que conformará la Comisión de Autoevaluación para el proceso de acreditación ante la CNA corresponderá al Comité Académico del Programa.

Artículo 64: Con el objetivo de promover la participación activa de los estudiantes del programa, se establece la realización de al menos una reunión semestral entre los estudiantes y el Comité de Académico del Programa. Este mecanismo interno tiene como propósito analizar la percepción de los estudiantes y recopilar sus sugerencias para la mejora continua del programa.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 65: Eventuales situaciones no detalladas en el presente Reglamento deberán ser discutidas y analizadas por el Comité Académico del Programa, quienes entregarán solución a modo de sugerencia a las instancias universitarias correspondientes de cada institución, los que resolverán en definitiva cada caso. El presente reglamento prevalece sobre otras disposiciones internas de este programa.

Artículo 66: El cuerpo académico, las y los estudiantes y funcionarios y funcionarias del Programa de Doctorado en Ingeniería, conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Se aplicará el protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, de la universidad donde se haga la denuncia.

Artículo 67: El presente reglamento regirá a contar de su total tramitación para los(las) estudiantes ingresados(as) desde el periodo académico año 2026.



ANEXO.

LEY 21.369 REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Artículo 9°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios y funcionarias y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el inciso anterior, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Asimismo, lo previsto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y de protección y reparación de las víctimas, en virtud de su autonomía.

Artículo 10.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley. Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°.

